ESTUDIOS PREVIOS

ADICIÓN EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. INVP-AGSOC-2026-002

Dependencia que proyecta	Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos de Aguas del Socorro S.A. E.S.P.
Fecha	30 de septiembre de 2026
Dependencia a la que se dirige	**Gerencia AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
Modificación contractual	Adición en valor – Contrato de Suministro

Con el fin de dar cumplimiento al régimen de actos y contratos establecido en el Título II, Capítulo I de la Ley 142 de 1994, en concordancia con la regulación impartida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en materia de contratación y con las normas del Código de Comercio y del Código Civil, así como con las disposiciones especiales aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, e igualmente bajo lo preceptuado en el Manual de Contratación de la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 7 de abril de 2025, se presenta el siguiente estudio previo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el Acta de Asamblea No. 001 del 9 de julio de 2013, y con fundamento en lo señalado en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, se constituyó la sociedad **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, cuyo objeto social comprende la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las demás actividades relacionadas con el cumplimiento de su objeto social.

AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. es una sociedad de carácter público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, con capital 100% público.

De conformidad con los Estatutos de la Sociedad, el Gerente General, en su calidad de Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para actuar y comprometer a la entidad dentro de los límites establecidos en ellos y en las disposiciones internas que regulan la contratación de la empresa.

En cumplimiento de la normatividad laboral aplicable —artículos 230 a 234 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 70 de 1988 y Decreto 1978 de 1989— y de la convención colectiva de trabajo vigente, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** tiene a su cargo el suministro periódico y gratuito de calzado y vestido de labor a sus trabajadores, en tres (3) entregas anuales. A su turno, el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, en su artículo 48, numeral 18, establece como obligación especial del trabajador la de *"Portar el uniforme y los demás elementos de protección personal e implementos de seguridad asignados durante la jornada laboral"*.

En virtud de dicha necesidad, y previo adelantamiento del proceso de Invitación Privada No. INV-ASOC-2026-002, adjudicado mediante Resolución No. 076 del 1 de junio de 2026, la empresa suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. INVP-AGSOC-2026-002** con la señora **MERY PARRA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.945.536, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MERY FASHION'S**, con NIT No. 37.945.536-6, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P."**, por un valor inicial de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. ($67.126.000)**, IVA incluido, y un plazo de ejecución de cinco (5) meses o hasta agotar el valor del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el primero (1) de junio de 2026.

El contrato fue estructurado bajo la modalidad de **suministro de tracto sucesivo por monto agotable**. Conforme a su cláusula segunda, no se pactaron cantidades fijas de elementos: el listado de especificaciones técnicas constituye un catálogo estimado de dotación institucional, y el suministro se efectúa de manera sucesiva conforme a los requerimientos de la empresa y a los precios unitarios pactados. El valor del contrato se estimó con base en las cantidades proyectadas para el personal vinculado a la empresa al momento de su estructuración y en la proyección de permanencia del personal vinculado para la ejecución de obras.

Durante la ejecución contractual se presentaron dos (2) hechos sobrevinientes, no previsibles al momento de la estructuración del contrato, que incrementan la demanda de dotación sobre el valor estimado y que se exponen a continuación:

1.1. Continuidad de trabajadores vinculados por obra o labor. AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ejecuta el Convenio Interadministrativo No. CO1.SLCNTR.13555610, suscrito con el Municipio del Socorro, cuyo objeto es la reposición de redes de acueducto y alcantarillado y obras complementarias del municipio del Socorro, Santander, el cual a la fecha se encuentra vigente. Al momento de la estructuración del contrato de suministro, el avance proyectado de las obras permitía prever la terminación de los contratos de trabajo por obra o labor de parte del personal vinculado a su ejecución. Sin embargo, las necesidades de ejecución del convenio requirieron la continuidad de dos (2) trabajadores vinculados bajo dicha modalidad, cuyas tres (3) entregas de dotación de la vigencia no se encuentran contempladas dentro de las cantidades estimadas del contrato.

1.2. Provisión del cargo de Secretaria. La titular del cargo de Secretaria se retiró de la empresa en el mes de febrero de 2026, con anterioridad a la primera entrega de dotación de la vigencia. A la fecha de elaboración de los estudios previos del contrato, el cargo se encontraba vacante y no existía certeza sobre la fecha de su provisión, razón por la cual no se incluyó dentro de las cantidades estimadas. Posteriormente, el cargo fue provisto, y la nueva trabajadora se vinculó a la empresa con posterioridad a la primera entrega de dotación de la vigencia. En atención a la obligación de portar el uniforme durante la jornada laboral, prevista en el artículo 48, numeral 18, del Reglamento Interno de Trabajo, se hace necesario suministrarle dos (2) dotaciones durante el resto de la vigencia, de manera que cuente con las prendas requeridas para el desempeño de sus funciones, en igualdad de condiciones con el personal de la empresa.

En consecuencia, resulta necesario incrementar el valor del contrato para atender ocho (8) dotaciones adicionales —seis (6) para el personal vinculado por obra o labor y dos (2) para el cargo de Secretaria—, tomando como referencia los precios unitarios pactados en el contrato:

Ítem	Elemento	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Valor total
1	Bota de seguridad tipo tennis, punta de acero	Par	6	$148.000	$888.000
2	Camisa manga larga	Unidad	6	$102.000	$612.000
3	Pantalón jean	Unidad	6	$95.000	$570.000
5	Pantalón ejecutivo femenino	Unidad	2	$120.000	$240.000
6	Camisa de vestir	Unidad	2	$110.000	$220.000
7	Zapatos de oficina	Par	2	$145.000	$290.000
	TOTAL NECESIDAD ADICIONAL				**$2.820.000**

De acuerdo con la relación anterior, el valor requerido para atender la necesidad adicional asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($2.820.000)**. Este valor se liquida con los precios unitarios del contrato, en armonía con la obligación de la contratista de *"Mantener precios fijos e inmodificables durante toda la ejecución del contrato, incluyendo sus posibles adiciones"* (cláusula segunda, numeral 5 de las condiciones técnicas exigidas).

La necesidad que dio origen al contrato **no ha desaparecido ni ha sido satisfecha en su totalidad**. El suministro de calzado y vestido de labor constituye una obligación periódica a cargo de la empresa respecto de la totalidad del personal que la requiere, y su atención oportuna contribuye a la continuidad de las labores asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y a la ejecución de las obras de reposición de redes, en armonía con el artículo 365 de la Constitución Política.

La modificación propuesta **no altera el objeto contractual, los bienes contemplados en el catálogo de dotación, los precios unitarios, el plazo de ejecución ni las obligaciones de las partes**. Su finalidad se limita a incrementar el monto disponible del contrato, bajo el mismo esquema de suministro por monto agotable.

Así mismo, la contratista **MERY PARRA AMAYA** ha venido ejecutando las obligaciones contractuales de acuerdo con las condiciones establecidas, atendiendo los requerimientos efectuados por la empresa, circunstancia que permite mantener la continuidad del suministro sin modificar las demás condiciones esenciales del contrato.

En consecuencia, el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. INVP-AGSOC-2026-002** pasará de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. ($67.126.000)** a **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($69.946.000)**. La adición equivale aproximadamente al **cuatro coma veinte por ciento (4,20%)** del valor inicial del contrato, y se mantiene el plazo de ejecución inicialmente pactado, que vence el **treinta y uno (31) de octubre de 2026**.

Por lo anterior, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** considera técnica, administrativa y financieramente conveniente realizar una **ADICIÓN EN VALOR por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($2.820.000)** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. INVP-AGSOC-2026-002**, con el propósito de garantizar el suministro de la dotación a la totalidad del personal que la requiere durante el resto de la vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO

2.1 OBJETO

"ADICIÓN EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. INVP-AGSOC-2026-002, CUYO OBJETO ES **"SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P."**"

3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, y con el Manual de Contratación de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 7 de abril de 2025, los contratos que celebra la empresa no están sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se rigen por las normas del derecho privado y por las disposiciones de su manual de contratación, con aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Así las cosas, con fundamento en la autonomía de la voluntad, las partes pueden modificar de común acuerdo las condiciones de ejecución del contrato, siempre que no se afecten sus elementos esenciales ni se altere el equilibrio de las prestaciones mutuas. Para el caso particular, el numeral 6 de la cláusula vigésima tercera del contrato faculta a la supervisión para solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.

En concordancia, el artículo 73 del Manual de Contratación de la empresa dispone que el plazo y el valor del contrato podrán ser modificados cuando se presenten, entre otras, *"situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato"*; que las condiciones de la modificación constarán en documento escrito suscrito por las partes de manera previa al desarrollo de las actividades; y que la adición no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La posibilidad de modificar el contrato se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena y la satisfacción total de la necesidad que le dio origen, en desarrollo del principio *pacta sunt servanda* consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual el contrato es ley para las partes, quienes de común acuerdo pueden introducirle las modificaciones que requiera su cabal ejecución.

Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998 (C.P. César Hoyos Salazar), señaló:

> *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan*

indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley."

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, los requisitos para la suscripción de un contrato adicional son los siguientes:

(i) Que conste por escrito, en la medida en que dicha formalidad es exigible al contrato principal y se extiende a sus modificaciones.
(ii) Que se suscriba dentro del plazo de vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo ha vencido no es susceptible de ser adicionado.
(iii) Que, por regla general, no exceda el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que su ejecución todavía sea viable.
(v) Que no se sustituya el objeto inicial por uno nuevo.

En el presente caso se cumplen dichos requisitos: la modificación obedece a situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato e indispensables para el cumplimiento de su fin; constará en otrosí escrito, que se suscribirá dentro del plazo de ejecución del contrato; se presenta con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la terminación del plazo, conforme al numeral 1 del artículo 73 del Manual de Contratación; su valor equivale al 4,20% del valor inicial; el objeto contractual no se ha agotado, y la modificación no sustituye ni altera el objeto pactado.

3.2. FUNDAMENTO DE LA NECESIDAD DE DOTACIÓN

La Ley 70 de 1988, su Decreto Reglamentario 1978 de 1989 y los artículos 230 a 234 del Código Sustantivo del Trabajo establecen la obligación del empleador de suministrar calzado y vestido de labor a sus trabajadores en tres (3) entregas anuales, obligación que también consagra la convención colectiva de trabajo vigente en la empresa. A su turno, el artículo 48, numeral 18, del Reglamento Interno de Trabajo obliga a los trabajadores a portar el uniforme asignado durante la jornada laboral, lo cual presupone el suministro correlativo por parte del empleador.

Adicionalmente, el suministro de dotación se justifica en beneficio del trabajador activo, para su uso en las labores contratadas, según lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 22 de abril de 1998 (Rad. 10400). En consecuencia, las entregas objeto de la presente adición se efectuarán a los trabajadores que se encuentren vinculados a la empresa en la fecha de cada suministro.

4. RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR:

El valor de la Adición No. 01 asciende a **$2.820.000**, equivalente al 4,20% del valor inicial del contrato, por lo que se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, previsto en el artículo 73 del Manual de Contratación de la empresa.

Para cumplir con el objeto contratado, es necesario realizar la adición en valor No. 01 al contrato principal, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($2.820.000)**, con el fin de garantizar el suministro de la dotación a la totalidad del personal que la requiere durante el resto de la vigencia.

4.1. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La suscripción de la presente modificación contractual es viable desde el punto de vista financiero, toda vez que se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el numeral 8 del presente documento y su valor no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

5. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAR el valor establecido en la cláusula cuarta del Contrato de Suministro No. INVP-AGSOC-2026-002 en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($2.820.000)**.

El valor total del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($69.946.000)**.

El suministro de los elementos objeto de la adición se efectuará dentro del plazo de ejecución del contrato, conforme a los requerimientos escritos del supervisor. La entrega de la dotación a los trabajadores se realizará en las fechas correspondientes de la vigencia, a favor de quienes se encuentren vinculados a la empresa en cada una de ellas.

La sociedad **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el cual se soporta el compromiso presupuestal presentado en este estudio previo.

6. GARANTÍAS CONTRACTUALES

De conformidad con la cláusula décima octava del contrato, la contratista deberá modificar la Garantía Única constituida a favor de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, ampliando el valor asegurado de los amparos de **cumplimiento del contrato** y **calidad y correcto funcionamiento de los bienes**, cada uno en el diez por ciento (10%) del valor de la presente adición, esto es, en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($282.000)** por amparo, sin modificación de su vigencia. La contratista deberá allegar el certificado de modificación de la póliza para su aprobación por parte de la empresa, como requisito para la ejecución de la modificación. Así mismo, conforme al numeral 5 del artículo 73 del Manual de Contratación, serán a cargo de la contratista los tributos a que haya lugar como consecuencia de la adición.

7. INALTERABILIDAD Y VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas del Contrato de Suministro No. INVP-AGSOC-2026-002 conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificadas, aclaradas, adicionadas o complementadas por el presente documento.

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN

La adición derivada del presente estudio afecta el presupuesto oficial de rentas y gastos para la vigencia 2026 de la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** y se encuentra soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00215 de fecha del 30 de septiembre del 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con el siguiente rubro y fuente de financiación:

Identificación presupuestal	Fuente de financiación	Valor
26-00215	ADAC ADMINISTRACION ACUEDUCTO ADAC	$2.820.000,00

Se expide a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente;

FREDY NELSON RIBERO RANGEL
Director Administrativo, Financiero y de Recursos Humanos
AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abog. Gerlly Paola Hernandez Tabera	ContratistaJurídica Aguas del Socorro S.A. E.S.P	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes.			